

INFORME FINAL

Cintya Alexandra Maldonado Cruz

PROYECTO:

“Jueces, hombres buenos que son puestos para mandar y hacer derecho”. La administración de justicia en el nuevo reino de granada: Miguel Díaz de Armendáriz y Juan de Montaña (1543-1561)”.

Presentado al:

**INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH
ÁREA DE HISTORIA COLONIAL**

Promoción a la investigación en Historia Colonial

Bogotá, Octubre 25 de 2012

* El presente trabajo contó con el apoyo académico y económico del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH y su programa de apoyo a la investigación en historia Colonial - año 2012.

CONTRATO No. 33 de 2012

“Jueces, hombres buenos que son puestos para mandar y hacer derecho”. La administración de justicia en el nuevo reino de granada: Miguel Díaz de Armendáriz y Juan de Montaña (1543-1561)”.

Cintya Alexandra Maldonado Cruz¹

Resumen

Este artículo pretende mostrar el ejercicio de la administración de justicia en el Nuevo Reino de Granada durante 1543 a 1561, a través de las actuaciones de los licenciados Miguel Díaz de Armendáriz y Juan Montaña. Armendáriz, se desempeñó como juez de residencia y gobernador de Cartagena. Aunque, el proceder de ambos estuvo supeditado a la legislación indiana, no siempre encontraban en él, la solución a las peculiaridades de los distintos casos que se les presentaban. La distancia entre un lugar y otro en el Nuevo Reino de Granada, e incluso con la península les acarreó serios inconvenientes a la hora de tomar decisiones. La premura que imponía algunas causas para resolverse y procurar el bienestar de una población, en diversas ocasiones los forzó a tomar vías equivocadas que se convirtieron en extralimitación de sus funciones y transgresiones a la ley.

INTRODUCCIÓN

Uno de los objetivos de la Corona Castellana fue el mantenimiento de la justicia, como medio para procurar orden y paz a la sociedad. Alfonso X “El sabio” en las Siete Partidas definió la justicia como una “de las cosas por las que mejor y más enderezadamente se mantiene el mundo; y es así como fuente de donde manan todos los derechos”. El estado, mediante la ley debía ordenar lo que consideraba mejor para el bien común, haciéndolo cumplir a través de sus oficiales y tribunales. Esta razón, creó la necesidad de representar al Rey ausente, mediante un ejército de funcionarios que se encargaría de aplicar las leyes de la monarquía, siempre en nombre y en representación del Rey.

Para los primeros decenios del siglo XVI, la administración de justicia en el Nuevo Reino de Granada fue ejercida por los descubridores y adelantados, a quienes la Corona otorgó ciertos privilegios como recompensa a los descubrimientos y conquistas

¹ Historiadora (UIS). Candidata a magíster en Historia (UIS). Esta investigación se hizo gracias a la beca otorgada por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) en la línea de trabajos sobre historia colonial durante la convocatoria del año 2011. Agradezco, al Dr. Guillermo Sosa, por las orientaciones recibidas durante el proceso investigativo del presente trabajo; al Dr. Armando Martínez Garnica (Profesor titular UIS), por haberme permitido el acceso a los documentos correspondientes al juicio de residencia de Juan Montaña y por facilitarme la mayor parte de la bibliografía secundaria que sustenta esta investigación; al Dr. Álvaro Acevedo Tarazona (Profesor titular UIS) por impulsar este proyecto y las observaciones que hizo sobre el mismo; y a César Andrés Castañeda Plata, historiador, por su apoyo incondicional a esta investigación y por las discusiones que emprendimos juntos en torno a los casos que aquí se relacionan.

realizadas para la Corona. Aunque, la Audiencia de Santo Domingo, creada en 1511 (Barcló 11-12), fue la encargada de vigilar sus actuaciones, las primeras autoridades asumieron una actitud de independencia con respecto a ésta y al gobierno de la Península, produciéndose graves abusos contra los naturales y la soberanía del Rey. Esto se debió en gran parte, al origen de los privilegios recibidos por los conquistadores y la temporalidad por la cual les fueron otorgados. Pero también, a la distancia ente la Audiencia de Santo Domingo y el Nuevo Reino, que dificultó la comunicación y el tratamiento diligente de las causas.

Con la instauración de la Audiencia de Santa Fe en el año de 1549, las autoridades peninsulares trataron en lo político de fortalecer su predominio sobre el territorio del Nuevo Reino, organizando un control efectivo sobre los hombres que hasta el momento habían ejercido justicia en este lugar. Desde entonces, la audiencia se convirtió, en el órgano supremo de gobierno, comprendiendo tanto los asuntos administrativos como judiciales.

Unos años antes de la implantación de la audiencia, la Corona, intentando diezmar la situación existente, nombró al Licenciado Miguel Díaz de Armendáriz como visitador y juez de residencia de las gobernaciones de las provincias de Cartagena, Santa Marta, Rio San Juan, Nuevo Reino de Granada y Popayán. A la par, se le asignó la difícil tarea de divulgar y vigilar el estricto cumplimiento de las Leyes Nuevas promulgadas en 1542, la cuales encontraron serios opositores entre los conquistadores y encomenderos, quienes vieron disminuidos sus privilegios.

Las quejas sobre los abusos y malos manejos de justicia por parte de Armendáriz comenzaron a escucharse en la Audiencia de Santo Domingo, dando lugar a su juicio de residencia iniciado por el Licenciado Alonso de Zurita en 1552, y que, posteriormente, continuó el Licenciado Juan Montaña, en 1553 a su llegada a la audiencia como oidor y juez de residencia. Montaña, fue uno de los miembros más controversiales de la Audiencia de Santa Fe durante sus primeros lustros. La fama pública que hizo a raíz de su carácter bastante acentuado, propago un estereotipo entre los vecinos del Nuevo Reino, lejano a lo que debía ser un juez. Fue residenciado en 1557 y sentenciado a muerte por sus delitos en 1561. Cabe preguntarse ¿Cuáles fueron las actuaciones de estos dos jueces en relación a la función de administración de justicia que tenían?

La fuente principal con la que se escribió el presente artículo corresponde a los juicios de residencia de los licenciados Armendáriz y Montaña, respectivamente. Las opiniones de los testigos y muchos de los testimonios que se desprenden de éste, muestran la manera como estos dos funcionarios ejercieron la administración de justicia a partir de sus cargos². La elevada jerarquía que ostentaban y los poderes que se les atribuyeron

² El juicio de residencia, normalmente representaba una investigación gubernamental sobre el desempeño público de del funcionario que acaba su actuación, y normalmente, era hecho por el sucesor en el cargo político del encausado. Un aspecto que debe tenerse muy en cuenta al emplear este tipo de documentación histórica son los testimonios contradictorios. Concretamente, estas circunstancias suelen aparecer con más reiteración en documentos de índole jurídicos, y más en los juicios de residencia, en los que se hallan diversas posiciones encontradas que ofrecen sus respectivas verdades. La labor del historiador debe centrarse, pues, en conocer los diversos puntos de vista, muchos de ellos protagonistas o testigos directos de los hechos que se relatan.

con su nombramiento, posaron una sombra en su oficio; pues no estaban exentos de pasiones, y mucho menos, de las que otros concentraban en su contra.

Es interesante ver entonces, cómo Armendáriz llegó al Nuevo Reino de Granada a impartir justicia; sin embargo, algunos errores en su gobierno, así como la imputación de cargos falsos por enemistades con funcionarios, conquistadores y encomenderos lo llevaron a ser residenciado por Montaña. Este último, quien al igual que Armendáriz, vino al Nuevo Reino de Granada con la misma función de administrar justicia, al parecer, sobrepasó los límites impuestos a su cargo y fue condenado a pena de muerte. Así se inicia un ciclo en la vida de los jueces del Nuevo Reino de Granada, del que juzga y posteriormente es juzgado.

El caso de Juan de Montaña es un caso atípico en las Indias, pues generalmente las penas impuestas a los jueces por hacer mal uso de sus oficios iban desde los azotes hasta las penas pecuniarias, incluyendo el destierro o su traslado a otra audiencia. Las ocasiones en que se condenó a un oidor a pena de muerte, después de hecho su juicio de residencia fueron escasas. Al final, queda la duda sobre ¿cómo fue dada la sentencia a Montaña y por qué motivos?

1. Jueces: hombres buenos para mandar y hacer derecho

En Indias la tarea de administrar justicia y velar por el buen gobierno estuvo a cargo de la figura del juez, ya fuese este visitador, oidor, juez de residencia, alcaldes del crimen o fiscales. Un juez, era la imagen viva del príncipe soberano a quien representaba en el acto de dictar sentencia. Así toda la estructura de la administración de justicia descansaba particularmente en la persona y conducta del magistrado. Entonces, se convirtió en asunto fundamental mantener a los jueces aislados del medio en el que ejercían su oficio, lejos de los intereses y deseos que pudiesen desviarlos de su cometido de ser “hombres perfectos”. Según Lohmann Villena, lograr este propósito era “inasequible”, pues era imposible sustraer al juez de un entorno que lo devoraba (21).

Los jueces eran visitados a menudo “porque hay muchos que fingen ser buenos para ser proveídos, y después dan muestras de lo que son” (Matienzo 334). No se puede obviar que los hombres que venían a América, habían dejado en muchos casos su casa, su familia y amigos para venir a rodearse de infieles y a pasar todas las incomodidades imaginables. Era presumible, que ante estas circunstancias aspirase a amasar rápidamente una fortuna que les permitiese volver a disfrutar de una vida cómoda, y acrecentar su poder social y político, que le permitiera, si bien no volver a España, por lo menos ascender a otros cargos administrativos que le trajeran mayores beneficios.

Pero, ¿cuál era el comportamiento que debía asumir un juez en el desempeño de su cargo? Las normas en las cuales estaba sustentado el modelo judicial, correspondían a un buen número de obligaciones, exigencias y prohibiciones, muy concretas, cuya necesidad de observancia y cumplimiento eran fundamentales para cualquier juez. Estas normas, referidas al caso de Indias, se encuentran insertas en la Recopilación de Leyes de Indias sancionada en 1680. Por otro lado, las ordenanzas de las audiencias contenían principios expresos sobre el tema, al tiempo que aparecían en otros cuerpos legales como las Leyes Nuevas de 1542/43.

Los jueces, como Miguel Díaz de Armendáriz y Juan Montaña, eran elegidos por el Rey a proposición del Consejo de Indias; no sólo debían ser jueces con dotes de ciencias, prudencia, y demás virtudes, sino que debían ser los más aventajados en ellas. Eran nombrados, “requiriendo en ellos edad, ciencia, grado de letras, virtud conocida, y experiencia continuada en la abogacia, y exercitaciones practicas y forenses, y dando por razón, que pues en las nos de tales Ministros se ponen las vidas, honras, y haciendas de los sus pueblos...”.

El primer documento que puntualiza la manera en que debía ejercer su cargo un juez, son las disposiciones alfonsinas. En la partida segunda del título IX, ley 18, se estima que los jueces deben tener muchas bondades, entre ellas estaba el ser “bien razonados”, pues a la hora de emitir su juicio debían esclarecer a las partes las razones de su dictamen. Además, debían ser pacientes y tolerantes con quienes iban a querellarse ante ellos. Debían ser justos, para dar a cada uno “lo que viniere a su juicio, justicia y derecho”, y sin codicia para evitar daño en la resolución de sus juicios. Alfonso X “El sabio” describe muy bien lo que se entendía por juez: “hombres buenos que son puestos para mandar y hacer derecho”.

Los magistrados que venían a las Indias no debían adquirir sus cargos por dinero, dádivas u otros medios ilícitos, sino por el precio de su virtud y usarían una toga talar que sería “propiamente insignia y ornamento de honor” para manifestar a los demás el respeto que se les debía dar y guardar. De ahí que para “probar el respeto y reverencia que se debe a los magistrados” se podían imponer multas a aquellos que no los reverenciaran o saludaran, ofendieran o impidieran su autoridad. Se les debía honrar bajándose del caballo cuando los encontraban, haciendo muestra de acompañarlos. Recuerda, Solórzano, que por existir esta práctica, los jueces “se hinchen, ensoberbezcan o desvanezcan mucho”; por el contrario, habrían de ser más modestos y observantes de las leyes (Solórzano 1922, 1926, 1927).

Este mismo autor, llama la atención sobre la naturaleza u origen de los jueces, los cuales dice él, debían ser naturales de un lugar diferente a dónde fueran a ejercer su oficio porque “en las Indias como son menos y su poder se ejerce también entre menos súbditos y vecinos y al estrecharse con algunos de ellos, ya por parentesco, ya por amistad” podía producir peligrosos efectos. Los jueces tampoco podían “recibir cosa alguna, aunque sea de comer, de universidad, ni de particular alguno, ni de otra persona que haya traído pleito el año antes, o le espere traer; y lo mismo sus mujeres e hijos”, ni ser clérigos, aunque algunas veces había ocurrido (Solórzano 1925, 1930).

Otras de las exigencias que se hacían a los jueces eran aquellas relacionadas con el afecto, el parentesco y la amistad, pues al inclinar sus afectos y juicio a favor de alguien, dejaban de ser imparcial en sus determinaciones. Les estaba prohibido negociar y practicar el comercio en el lugar donde ejercían su jurisdicción. Igualmente, hacer tratos y contratos, u contraer matrimonio con personas del lugar, pues afectaba el aislamiento en el que debían permanecer. La ira y la enemistad, eran algo que amenazaba la integridad del magistrado, porque la sentencia con ira no era justa. Otra de las cosas por las cuales debían velar los jueces indianos, era el trato de los naturales, función que se dio posterior a la aparición de las Leyes Nuevas (Aguiar 206-210). Lo anterior constituye un grupo de normas referidas a la conducta que debían guardar los

jueces indianos, y de las cuales, no estaban exentos Don Miguel Díaz de Armendáriz ni Don Juan Montaña.

De lo anterior se concluye que, aquellos preceptos pretendían encerrar a los jueces dentro de una esfera cristalina, desde donde administraban justicia, donde no podían ser alcanzados por la vida exterior que los rodeaba. La realidad era otra. Los afectados, haciendo caso omiso a las leyes, terminaban integrándose al entramado social en el que les tocaba vivir. Las condiciones geográficas del territorio, que hacían de este un espacio desmesurado, la lejanía del centro administrativo y la consiguiente dilatación del tiempo y de las comunicaciones, el desconocimiento por parte de la Corona sobre las necesidades del territorio; favoreció a quienes podían lucrarse de esta situación. Resultado de esto, fueron los constantes conflictos que se suscitaron en individuos como los que en esta investigación se abordan, quienes se veían abocados por la legitimidad de su cargo y los intereses de poder que le podían motivar a transgredir las normas propias de su función.

2. Cronistas, declarantes e indiciados: los abusos de un juez y sus descargos

Para la presentación de este capítulo se han querido establecer dos apartados. En el primero de ellos, se hará mención a la manera cómo el entorno percibía a los jueces y cómo esta idea perduró en la memoria de aquellos que los sucedieron. En el segundo, se relacionan algunos casos que demuestran la manera de administrar justicia por parte de los jueces.

Los años propuestos para este artículo, es decir 1553-1561, corresponden a la época anterior a la creación de la Audiencia de Santa Fe y los años subsiguientes a su implantación. Estos primeros años, evidencian las dificultades para establecer un aparato de justicia, el cual, se vio cargado de la problemática nacida a partir del enfrentamiento a un nuevo mundo y al desconocimiento de este por parte, tanto de las autoridades que ejercían el poder desde la península, como de aquellas que llegaban a territorios como los del Nuevo Reino de Granada. En este lapso temporal, la realidad va a distar en cierta medida de las acciones que empleaba la Corona Castellana para administrar gobierno y justicia sobre sus vasallos.

Muchas veces se ha planteado que los problemas acaecidos dentro de la administración de justicia en los territorios indianos, fueron causados por la ausencia del Estado. Esta proposición es un poco ambigua, si se tiene en cuenta que la sola presencia de los magistrados en dichos territorios y la legislación que los regulaba, era ya muestra de la existencia del Estado y de unos fines que este se había planteado. Lo cierto es que la consecución de dichos fines se volvió una tarea difícil en la medida en que al desarrollo de las funciones de la administración de justicia se interponían los intereses, la codicia, los odios y las pasiones por parte de los pobladores del lugar y aquellos que los gobernaban. A continuación se muestra ese entrecruzamiento entre lo que disponía la ley y lo que brindaba la realidad.

2.1 Percepciones acerca de los jueces: testigos presentes y la memoria

Antes de todo, conviene establecer el imaginario que se creó en torno a la presencia de los licenciados Armendáriz y Montaña. Los datos son aportados por los testimonios de la gente de la época en que vivieron estos dos jueces. Aunque sujetos actores de los sucesos, no son imparciales en sus apreciaciones, pues sus pareceres son el resultado de las simpatías y antipatías que sentían. Dichos testimonios son recogidos por los cronistas, quienes tomaron aquellos testimonios de épocas ya pasadas para interpretarlos y construir sus obras.

En lo que tiene que ver con el Licenciado Miguel Díaz de Armendáriz, la mayoría de los cronistas se refieren a él como un juez calmado y apacible que gobernó durante seis años. Pero a la mirada de sus vecinos, era deshonesto en sus conversaciones, palabras y hasta en sus trajes. Varias veces se le había visto andar por Cartagena y Santa Marta con trajes que no eran acordes con sus vestimentas obligatorias de juez, muchos opinaban incluso que se parecían más a las de un soldado o capitán (AGN, Vis.-Bol. 62, f. 512v).

Las apreciaciones sobre Montaña, estaban lejos presentarlo como un hombre noble. En todas ellas, es notorio el mal concepto en que se le tuvo a este oidor, pues se desdice de él por su recio temperamento y su fama de “hombre cruel”. Aguado, lo describe como un hombre arrogante, severo y absoluto en su mandar (415). Refiriéndose a él, Fernández de Piedrahita comenta:

“[...] un genio tan peligroso, que llegó a contagiar a cuántos concurrieron con él, ya fuese con disimulo a sus desatinos, o ya con imposición al ímpetu de aquella ámala de castigar y vengarse, que para descrédito suyo forjó la ira en la que fraguó sus mal fundados discursos” (ubicación histagral79)

Los testigos en su juicio de residencia no fueron menos condescendientes que los cronistas: “era un tirano, traidor, robador de gentes” (AGI, Just. 113, Leg. 600, ff. 339v, 155r, 339v). Según ellos, era un mal juez y oidor, cometía injusticias y agravios en contra de los vecinos y los residente del Nuevo Reino, y desatacaba los mandamientos y cédulas del Rey (AGI, Just. 113, Leg. 600, f. 422r).

Su compañero en el recinto de la Audiencia, el Licenciado Briceño se expresaba de él diciendo que “ni teme a Dios ni a V.M., y muchas veces me parece que no es hombre sino demonio, y parece que no vino acá sino para destruir este Reino, y para perseguir buenos y ponerlos a riesgo de perder [...]. Sólo basta con citar algunas de las descripciones que se hacen en relación a Montaña, pues a lo largo de la residencia se repiten una y otras vez con peculiar frecuencia.

Administrar justicia, no era tarea fácil. Los hombres a quienes juzgaban, jamás estarían de acuerdo con el proceso que se le hacía y muchos menos con la sentencia³. Los indicadores del criterio que se tenía para valorar a los jueces se convertían en cuestiones personales, más allá de los méritos que hubiesen podido hacer con su cargo o de la ética

³ De ahí que surgieran diversas demandas contra los jueces por parte de estos individuos. Según François Xavier Guerra la apelación a la justicia real no se hacía solamente por medio de las instituciones, sino a veces contra ellas, y directamente, a través de las “representaciones” que individuos y cuerpos enviaban al monarca (8). Prueba de ello son las cartas que escribió el capitán Francisco de Arias al Rey quejándose de la ineficiencia y mala conducta que tenía Miguel Díaz de Armendáriz (Friede 116-122).

que habría demostrado tener en la ejecución de su oficio. Las acusaciones de corrupción, ineptitud y prepotencia de los ministros de la audiencia, solían ser las mismas calumnias que el despecho, la irresponsabilidad o la ignorancia habían posado siempre sobre los miembros del aparato administrador de justicia. Las situaciones que se originaban contribuían en gran medida a poner en juego el amor propio de las partes.

2.2 Cargos y descargos

Aunque son diversas las quejas que resultaron contra Juan Montaña y Miguel Díaz de Armendáriz por sus actuaciones durante el ejercicio de sus funciones; para el presente escrito sólo se seleccionaron algunos de ellos, cuyos casos fueron tratados con insistencia tanto en las crónicas como proceso del juicio. Varios autores (Arregui, Mayorga, Sancinena, Martiré) plantean diversas categorías que recogen los abusos cometidos por los oficiales reales durante el período indiano. No obstante, las categorías que aquí se presentan, han sido tomadas de los propios documentos y capítulos donde se inscriben los delitos, por los cuales se acusaba a Montaña y Armendáriz. De este modo, las categorías se dividirán como sigue:

2.2.1 Herejías y otros errores cometidos contra la fe católica

Mientras el estado español extendía su conquista por los territorios del Nuevo Mundo, la Iglesia incorporaba a sus naturales al catolicismo. Per se, la Iglesia y sus prelados, no podían estar alejados del aparato administrativo, ambos estamentos constituían el marco de referencia en el que se encuadraba el mantenimiento de la justicia.

El choque de poder y de intereses entre la Iglesia y el Estado, terminaba continuamente en discusiones que se veían reflejadas en múltiples acusaciones por parte de los prelados hacia los funcionarios reales y viceversa, dada la intromisión de unos y de otros en asuntos particulares de cada institución. Muestra de ello, son los conflictos que surgieron entre el oidor Juan de Montaña y el Obispo del Nuevo Reino, Don Fray Juan de los Barrios. Los testimonios sobre sí el oidor honraba y veneraba al Obispo y prelados de la iglesia fueron negativos.

Una de las cosas que más preocupaba a Barrios, además de la enseñanza de la Fé Católica y la doctrina de los indios, fue el mantenimiento de la paz y el orden en el Nuevo Reino. En Santafé era de público conocimiento las constantes discusiones entre los dos únicos oidores que conformaban la audiencia, es decir, los licenciados Briceño y Montaña. La situación que resultaba un tanto incómoda, estaba provocando un aire de desazón entre los vecinos de Santa Fe. La audiencia apenas se estaba instalando como para sufrir situaciones que provocarían alteraciones en el curso normal de su funcionamiento.

Barrios acudió a la audiencia so pretexto de amistar a los oidores y pedirles dar por terminado los enfrentamientos que entre ambos existían. El bachiller Venero cuenta que Barrios que se hincó ante los dos oidores, suplicándoles detener aquellos “negocios”, en búsqueda de la paz y la concordia, para no dar lugar “a que se alterase la república y hubiese escándalos”. Hay que admitir que si bien, las intenciones de Barrios eran adecuadas para el momento, estos conflictos estaban fuera de su jurisdicción. La

intromisión y atrevimiento del Obispo, motivaron el enojo de Montaña, quien le advirtió: “sois un público pecador y pensáis que estáis en el recitorio”. Seguido, lo amenazó de tomarlo preso con unos grillos y mandarlo a Cartagena, río abajo (refiriéndose al río de la Magdalena) (AGI, Just. 113, Leg. 600, 505r y AGI, Just. 121, Leg. 606, f. 4622r).

Los problemas entre el Obispo y el oidor se recrudecieron, cuando el último sentenció al Alcalde Ordinario de Mariquita, Pedro de Salcedo, a morir degollado por maltrato y muerte de indios. Tratándose de una autoridad local y teniendo como antecedente algunas anomalías que acompañaban el desarrollo del proceso, Barrios se sintió con la obligación de intervenir en el caso. Montaña se negó a las pretensiones del Obispo, quien intentó persuadirlo, pero en esta oportunidad, a través de alguien más. El padre Valero, fue el encargado de llevar a la casa del oidor ciertos mandatos del Obispo donde le pedía desistir de la sentencia. El oidor contrariado, echó mano al cura, lo hirió y lo sacó a empujones de su casa. Luego, lo condujo hasta la cárcel, diciendo que el Obispo y él eran unos burladores. Montaña se excedió en el trato dado al cura Valero.

El episodio de los altercados entre el juez y el prelado en torno a la sentencia de Salcedo, finalizó con la muerte de este hombre. Si Montaña hubiese cedido ante las solicitudes del clero, su autoridad se habría puesto en duda. Los incidentes continuaron y el día de la en que se le aplicaba la sentencia a Salcedo, el oidor asomándose por la venta de su casa le grito al Obispo que era un irregular. La burla debió desprenderse de una equivocación en su nombramiento como ArzObispo de Santa Fe⁴.

En represalia a las ofensas y burlas, Barrios tomó la decisión de excomulgar a Montaña. Ante la petición de Briceño, el Obispo cedió y le concedió la absolución al oidor, pero éste, mostrando su desagrado por las cosas de la Iglesia, regresó de la absolución a la audiencia, diciendo “palabras muy feas contra el Obispo y los ministros” (AGI, Just. 113, Leg. 600, f. 630v). El hecho le acarrearía a Montaña un precio muy alto. El mismo Barrios después de lo ocurrido en la audiencia fue a casa de Briceño y lo convenció de no proceder contra su compañero, ni lo detuviera en su actuar, pues se aproximaba su residencia y allí podrían vengar todas las cosas que les había hecho.

El afianzamiento en el Nuevo Reino de Granada de las instituciones eclesiásticas y estatales, y la extensión de sus respectivos poderes, creó antagonismos que generaron un mal ambiente entre sus representantes. Es evidente que el Obispo Barrios y sus prelados estaban adentrándose en terrenos del orden civil que sólo le correspondían al cuerpo audiential. Los sucesos acaecidos son, el resultado del afán de Montaña por mantener la jurisdicción Real alejada de las intromisiones de la Iglesia.

Administrar justicia, se volvía complicado en la medida en el que juez se veía abocado a sortear las intromisiones del clero. No sólo se veía enfrentado a los debates con el común de la sociedad, a los que se daban en la audiencia con sus pares; sino que

⁴ Pío IV, hizo expedir una Bula que ordenaba el traslado de la Iglesia Catedral de Santa Marta, con su Prelado y Cabildo eclesiástico a la ciudad de Santafé, erigiéndola en Metropolitana. Por ella, se nombraba a Barrios como Arzobispo de la ciudad, sólo que en el documento no se le daba el nombre de Juan sino de Martín, manteniéndose en su cargo de Obispo, mientras se efectuaba la corrección pertinente (cit. Pinzón 20: 245-246)

además, tenía que rendirles cuentas a los clérigos. Esto, so pena de la excomunión. Los conflictos presentados entre un estamento y otro se debieron en gran parte a la delimitación de sus jurisdicciones, pero también a circunstancias que tenían que ver con el honor. Los actos de una parte y otra ya no tenían que ver con la legalidad sino con que éstos, podían atentar contra la imagen del personaje.

Al lado de la imagen, estaba también el poder que detentaban. Al llegar a este punto, podría sugerirse incluso que Barrios, aprovechando su poder eclesiástico, intentó manipular las causas juzgadas, a su favor. Contra Barrios pesaban algunas acusaciones por maltrato de indios y para él sería muy ventajoso lograr alterar la ley, mimetizándola con un toque de nobleza por los acusados. No solamente eso. La presencia de un oidor que hacía las veces de presidente de la audiencia, con poca voluntad, como lo era Briceño, podía ayudar a elevar el poder de la jurisdicción eclesiástica, frente a la jurisdicción civil. Barrios pudo azuzar las disputas entre Montaña y Briceño, aconsejando a éste último y poniéndolo de su parte.

2.2.2 Traiciones, crímenes, alborotos y otras alteraciones

Dentro de los delitos contra el orden público cabe destacar, por su importancia política, los alborotos, tumultos y alteraciones. La Corona defendía celosamente su poder e imponía penas muy severas a quienes causaban o pretendían causar algún menoscabo en su dominio político. Desde la época de Alfonso X “El sabio”, los atentados contra el Rey y su magestad, eran catalogados como traición, se castigaban con pena de muerte y la confiscación de los bienes de los implicados⁵. Unos de los delitos más graves, era el alzamiento contra la persona del Rey y su gobierno (De las Heras 215,217, 231).

El 5 de octubre de 1557, el licenciado Montaña, fue puesto preso en la cárcel de la corte bajo el delito de rebelión. Despojado de su vara y oficio de oidor, la insinuación le parecía poco perceptible y verisímil. La razón era sencilla: siendo oidor, había hecho grandes enemistades entre la gente del reino, y era lógico que alguno o algunos quisieran levantar tamaña acusación en su contra: “en el distrito de esta ciudad me aborrecen de un odio mortal”. Para emprender un desatino de tan vasto alcance, Montaña debía estar muy bien visto y favorecido por una cantidad considerable de vecinos en el Nuevo Reino. En todo caso, ellos serían quienes lo seguirían en su causa y lo dotarían con armas, caballos y otros pertrechos necesarios para tal fin (AGI, Just. 114, Leg. 601, f. 1834v)

Los eventos relacionados con la pretensión de Montaña de alzarse contra el Rey, se originan a partir de unas supuestas cartas que Diego de García, vecino de Tunja, entregó a Gonzalo Jiménez de Quesada. Una de las cartas contenía especialmente dos capítulos que trataban sobre cosas peligrosas que pasaban en la ciudad de Tunja y “un comienzo

⁵ Partida VII, título II, leyes I y II: “La traición tanto quiere decir como traer un hombre a otro, bajo semejanza de bien, a mal; y es maldad que echa fuera de sí la lealtad del corazón del hombre; y caen los hombres en yerro de traición de muchas maneras [...]La tercera manera es si alguno se trabajase de hecho o de consejo que alguna tierra o gente que obedeciese a su Rey, se alzase contra él, o a que no le obedeciese tan bien como solía [...]Cualquier hombre que hiciese alguna de las maneras de traición que dijimos o diere ayuda o consejo que la hagan, debe morir por ello, y todos sus bienes deben ser para la cámara del Rey [...]” (Alfonso X ubicación 130949)

de motín y traición a su magestad”. García confesó que el documento estaba escrito en clave, con una manera muy particular, que el licenciado Montaña tenía para entenderse con algunas personas (AGI, Just. 114, Leg. 601, ff. 1343r)⁶.

El curso que tomaron las suposiciones sobre el delito, fueron dudosas desde el inicio. Jiménez tenía motivos de peso para querer implicar a Montaña en un delito que le trajera consecuencias graves para su carrera administrativa. En una oportunidad, el oidor lo había juzgado y condenado a recibir azotes por abusos que cometió mientras era gobernador del Nuevo Reino. Pese a que se restituyó al agraviado su honra, las cosas para Jiménez no volvieron a ser las mismas (Fernández ubicación hisgral76) y al final, encontraría la manera de devolverle a Montaña, las humillaciones que le había hecho padecer.

La posibilidad de que las cartas hubiesen existido es innegable. Lo que debió cambiar, muy seguramente fue la interpretación de su contenido, de acuerdo con los intereses de Jiménez y de los demás oidores de la audiencia, con quienes Montaña había acumulado varios disgustos. Desde su llegada, había hecho evidente el desprecio que sentía por el licenciado Briceño, un hombre al que consideraba débil para tomar las decisiones que se le pedían en el acuerdo y no desperdiciaba oportunidad para mofarse de él y proferirle insultos.

Con el licenciado Maldonado había hecho lo propio. Antes de ser nombrado como oidor, Maldonado había sido fiscal y tuvo que sortear algunos inconvenientes con Montaña. Procurando desquitarse, no reparó atropellar la autoridad de la audiencia ni a Montaña (Fernández ubicación hisgral76). Su bajeza alcanzó tales tintes que trataba de difamarlo en público gritándole que era un tirano, hijo de mesonero, bellaco y otras palabras de afrenta (AGI, Just. 113, Leg. 600, f.345r), llegando a decirle que no descansaría hasta verlo en la ahorca.

Las cartas se convirtieron en la mejor excusa para librarse de su inoportuna y molesta presencia. Según los oidores, la intención de Montaña era acabar con sus vidas y las de Jiménez y muchos otros, que fuera conveniente para su seguridad tanto en Santa Fe como en Tunja. Para ello, se había aliado con su hermano Pedro Escudero, unos soldados que habían participado en el levantamiento de Pizarro en el Perú, y un fraile franciscano.

Una noche en sus aposentos, Montaña se reunió con un hombre llamado Francisco de Morcillo, a quien supuestamente le contó sus planes y envió a la ciudad de Tunja, donde debía convencer a algunos amigos de participar en la revuelta. Todos se reunirían en la Serrezuela -a dos legua de Santa Fe-, desde donde Morcillo enviaría un oficio a Escudero, advirtiéndole de su llegada a Santa Fé y el lugar donde posaría con los demás que venían con él de Tunja (AGI, Just. 114, Leg. 601, ff. 1394r, 1394v, 1395r, 1395v, 1396v). Este relato viene precisamente de Morcillo, el testigo aparentemente más

⁶ La información fue tomada del testimonio dado por Don Gonzálo Jiménez de Quesada durante el juicio de residencia de Montaña. Lo extraño de todo esto, es que el testigo no diera mayores detalles sobre el contenido del documento y sólo se refiera a la orden que Montaña dio en la relación a unos soldados de partir hacia el Cocuy. Los demás testigos sobre este caso no aluden a las dichas cartas ni tampoco se hallan originales ni copias de ellas insertas dentro del proceso.

cercano a los hechos que pudieron conseguir los oidores para armar el caso contra Montaña.

Al final, Morcillo se convertiría en la pieza fundamental, base de la investigación de los proclives jueces. Con un solo testigo que cambió en diversas oportunidades su testimonio, la agudeza de los jueces para administrar justicia, así fuese a uno de sus pares, quedaba en entredicho. Con pruebas insuficientes, el pánico de los oidores se acrecentaba. Los atemorizaba el castigo que podían recibir por levantar falsos testimonios en contra de otro oidor de la Audiencia. Incluso Tomás López decía estar apasionado y apenado por no tener luces sobre el proceso: “[...] y fui a prender un oidor y no se como lo tomara su magestad y abeis levantado negocio y no tenemos aun entera luz en el” (AGI, Just. 114, Leg. 601, f. 4020v)

Llegada la residencia de Montaña, uno a uno fueron apareciendo los testigos del supuesto alzamiento. Diego de García, el hombre que le había entregado las cartas al mariscal, jamás testificó. Por su parte, Morcillo mantuvo sus declaraciones y sólo un detalle, que se verá en los párrafos siguientes, cambió el curso de estas. Los demás testigos, sólo atestiguaron lo que habían sabido por pública voz. Pero, quedan todavía varios hilos por desenredar.

Lo primero, muchos de los soldados participantes de la rebelión de Pizarro en el Perú, huyendo de aquel reino, se habían asentado en la ciudad de Tunja. Cosa muy favorable a las pretensiones que tenían los oidores contra Montaña. Así, aparece Antonio Ruíz, declarando que en conversación sostenida con el Capitán Juan Tafur, supo de dos hombres que aguardaban a otro proveniente del Perú, para junto a Montaña tomarse a Santa Fe. Uno de ellos, había dejado treinta hombres hablados en la ciudad de Tunja, número que a Montaña le pareció suficiente para encausar la rebelión (AGI, Just. 114, Leg. 601, ff. 1355v-1356r). Pero, ¿acaso Montaña no había enviado a Morcillo a reunir gente a Tunja?, sí justificaba el número de hombres que tenían en aquella ciudad, que necesidad tenía de enviar por más gente.

Lo segundo es que, en su testimonio Morcillo dice que el día que fue citado a la casa de Montaña para fraguar la rebelión, estaba presente Pedro Escudero, quien se hallaba preso en la cárcel. Es posible que Montaña hubiese mandado a sacar a su hermano de la cárcel, esto sucedía muy a menudo. Poco probable es que con las oposiciones que tenía en la audiencia, los delitos de su hermano fueran dirimidos y quedara libre para participar en la rebelión. Pedro de Portearroyo relata que las autoridades audienciales, conociendo de la rebelión en Tunja, decidieron enviar a Gonzálo Rodríguez de Ledesma para hacer las pesquisas concernientes al tema y prender a Escudero y a los otros que eran partícipes de la rebelión (AGI, Just. 114, Leg. 601, ff. 1398r, 1399r, 1399v, 1400r).

¿No estaba Pedro Escudero preso en Santafé? Sí los oidores mandaron a Ledesma a hacer las pesquisas, esto tuvo que ocurrir después que Jiménez les envió las cartas. Para aquel momento, Escudero permanecía en la cárcel de Santa Fe, con lo que era imposible que se encontrara en Tunja al mismo tiempo. Todo esto confirma que los señores oidores aunque habían querido armar un caso de rebelión, olvidaron instruir a sus testigos de manera que sus palabras fueran consecuentes con los hechos.

Lo tercero es que la confusión producida por los testimonios, llevó a Grajeda -juez de residencia de Montaña- a citar a Tomás López para tratar de esclarecer los testimonios de Morcillo. Tratando de salvar su prestigio como oidor, mencionó que se habían recibido varias declaraciones de Morcillo y que no se tenía certeza sobre cuál era la que aportaba mayores pruebas. Incluso, señaló que había escrito una memoria en la que relataba lo sucedido con Montaña, pero López confesó haberla roto por considerar que lo en ella escrito no aportaba ningún dato diferente de los que ya se tenían y además, provenía de un implicado en el delito (AGI, Just. 114, Leg. 601, f. 4021r).

Mientras López posaba una acusación sobre Morcillo, dejaba entrever la grave falta que había cometido al romper la memoria, o mejor, la evidencia del caso. La naturalidad de su confesión se puede interpretar como un acto acostumbrado que este oidor de tenía. Nada tiene de raro entonces, que haya actuado de la misma manera en el desarrollo de otros procesos de tipo jurídico.

Al no existir la memoria no quedaba otro remedio que llamar a quien la había escrito. Morcillo no sabía escribir y por lo tanto solicitó a Juan Villardon que la escribiera. El testigo dijo recordar vagamente lo contenido en la memoria, pero aseguró redactar la intención que tenía Montaña de vengarse de los oidores, sacándoles la lengua por el colodrillo a unos y echando por el río abajo a otro (AGI, Just. 114, Leg. 601, ff. 4030r-4031r). Con las ambigüedades del caso, Grajeda terminó recomendando se sentenciara a Montaña a muerte⁷, pero por lo delicado del caso no podía ejecutar la condena sin que primero el proceso fuera visto por el Consejo de Indias, donde tendrían la última palabra (AGI, Just. 129, Leg. 605, f. 4583v).

Ahora, esta definitivamente no es la razón por la cual se condenó a Montaña a ser degollado, aunque sus capitales enemigos como él los llamaba, hayan jurado hacer todo lo posible hasta verlo en la horca. En la sentencia final dada por el Consejo de Indias no se hace mención al delito. Sabiendo que los esfuerzos de los oidores no resultaron en nada, es oportuno ahora saber, de dónde devienen todos los problemas entre ellos.

La raíz de todo el conflicto se halla en el puesto vacante del Presidente de la audiencia. Cuando la Audiencia fue creada en 1549, su Presidente Gutierre de Mercado falleció. El cargo quedó abierto y no se nombraría sino hasta 1562. Al faltar el Presidente, el oidor más antiguo por tiempo, haría las veces de éste. Lo que significa, que estas funciones serían asumidas por Francisco Briceño, quien se encontraba en la Audiencia desde 1551.

Es innegable que la poca habilidad que tenía Briceño para imponer su voluntad, tenía su parte. La llegada de Montaña en 1553, le dio otro color a la administración de la justicia y prácticamente él fue, quien asumió las funciones de Presidente. Caracterizado

⁷ Un caso tan confuso podía recordarle no sólo a los oidores, sino al juez de residencia lo que se inscribía sobre el conocimiento de los pleitos en la partida VII, Título I, Ley XXVI: "La persona del hombre es la más noble cosa del mundo y por ello decimos que todo juez que hubiere de conocer de un tal pleito sobre el que pudiese venir muerte o pérdida de miembro, que debe poner guardia muy ahincadamente que las pruebas que recibiere sobre tal pleito, que sean leales y verdaderas y sin ninguna sospecha, y que los dichos y las palabras que dijeren afirmando, sean ciertas y claras como la luz, de manera que no pueda venir sobre ellas duda ninguna"(Alfonso X ubicación 130949)

por ser un hombre imponente, tuvo la suficientemente autoridad como para sobresalir por encima de Briceño. Montañó no desaprovechaba oportunidad para hacerle ver a Briceño que era él quien sustentaba la Audiencia (AGI, Just. 113, Leg. 600, f. 352r).

En la encrucijada de sendas discusiones y oposiciones no había manera de asegurar que las causas que se trataban en el recinto audiencial fueran imparciales y llevadas con toda rigurosidad. A la hora, resultaban interviniendo las pasiones que se tenía unos a otros oidores⁸. Detrás de los insultos y las venganzas, estaba la razón más fuerte, quién podía tener el favor de Briceño y con él, servirse de su voto para favorecer sus intenciones. Sin nadie que pudiera controlar a los oidores y llamarlos al orden y la buena conducta, éstos preocupados por sus propias ambiciones y problemas, descuidaban el objetivo principal de mantener la justicia en el territorio que gobernaban.

Implantar una institución, de tanta importancia, como la audiencia en estas condiciones resultaba una tarea titánica. Las ambiciones y preocupaciones de cada uno por mantener su estatus político, social y económico, determinaban sus actuaciones. De ahí que ellos mismos ocultaran y destruyeran información de los casos que juzgaban, retardaran las causas o enviaran a los condenados a España sin los expedientes que se les habían establecido. Aunque los párrafos anteriores tratan sobre la forma en que los oidores juzgaron a Montañó, para su propósito personal, no significa que éste no hubiese abusado de su cargo como oidor para hacer lo mismo. La parcialidad se posaba como una sombra sobre cualquier decisión que se tomaba, porque muy seguramente estaba ya atizada por algún motivo personal.

Lo que se destaca de lo anterior es que los oidores hubiesen podido elaborar un juicio sin materiales que aumentaran la probabilidad del delito y que, de otra parte, nombraran para rendir declaraciones a unos testigos cuyos testimonios no eran consecuentes con los hechos. Acaso, ¿la costumbre durante la evaluación de un delito era dejar pasar este tipo detalles? Pues tal parece, a la imagen del ejemplo, que esto era algo común. Para emprender un juicio, bastaba que sólo una persona hiciera una acusación.

Los juicios transcurrían únicamente con el dicho de los testigos, sin importar las irregularidades e incongruencias que pudiesen existir en los testimonios. Se dictaba una sentencia porque de presente había un delito del que muchas personas referían que había ocurrido. Si la mano de algún oidor se incorporaba al caso por parcialidad con el acusado, entonces el rumbo de la sentencia podían cambiar en el último instante. Todos estos eran los factores que acompañaban las decisiones tomadas no sólo en la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, sino en muchas otras de las Indias.

2.2.3 De las provisiones de su magestad que no ha obedecido

Las Leyes Nuevas de 1542 fueron establecidas con el fin de procurar el mejor gobierno del Nuevo Mundo y detener los agravios que los españoles hacían a los naturales (Simón 141). En el Perú las Leyes Nuevas habían desencadenado una rebelión dirigida por Pizarro, la cual terminó con la muerte del primer Virrey del Perú, Blasco Núñez

⁸ Según Lohmann Villena “la tirantez podía acentuarse por la incidencia de factores adjetivos: futesas de protocolo, contiendas de competencia a causa de hallarse las respectivas esferas de atribuciones mal delimitadas, idiosincrasias intransigentes [...]” (15)

Vela. Con la llegada de Armendáriz al Nuevo Reino y las noticias de lo que pasaba en el Perú, los ánimos comenzaron a caldear y se temía que algo similar sucediera en estas tierras.

Una de las formas de compensar los servicios hechos por los oficiales a la Corona, fue precisamente la entrega de indios en encomienda de los cuales pudieran obtener parte de su sustento. La decisión de la Corona de poner en su cabeza todas aquellas encomiendas que quedaran vacantes, provocó que los oficiales reales vieran menguados sus intereses. Sus esfuerzos por sobrevivir a un mundo ajeno al suyo y por servir a su Rey, ya no serían bien gratificados. El pago que les podía ofrecer la Corona por sus servicios era muy poco, comparado con el provecho que obtenían de los indios encomendados.

Otro de los inconvenientes era que al despojar de la encomienda a los deudos del encomendero cuando éste moría, sus sucesores quedarían con muy poco de lo cual vivir, por lo que, no existía ninguna razón para que alargasen su permanencia en el Nuevo Reino. Algunos personajes como Fray Juan de Catalayud, Obispo de Santa Marta, consideraban que ante esta compleja situación y los grandes trabajos que los españoles debían sufrir en estas lejanas tierras, su impulso natural los obligaría a regresar a sus territorios de origen. Los pueblos de españoles, espacio donde el indio podía observar las costumbres y comportamientos que debía adquirir para salir de su “barbarie”, comenzarían a despoblarse rápidamente y entonces, no quedaría quien obligara a los indios a asistir al servicio del Rey (Friede 63).

Los problemas de lugares despoblados no eran algo que se evidenciaría a largo plazo, sí se continuaba con la implementación de las Nuevas Leyes, de hecho, eran una realidad. Prueba de ello es que Armendáriz tuvo que enviar a un capitán Gómez de Mosquera a San Sebastián de Buena Vista en el Golfo de Urabá, para que residiera allí y repoblara la zona. Contrariando la ley que prohibía a los gobernadores encomendar indios, tomó la decisión de entregar a Gómez un cacique principal y los indios que lo acompañaban (Friede 76). La razón que dio Armendáriz, fue su preocupación por mantener aquel puerto y sostenerlo, debido a que se hallaba despoblado. Aún pareciéndole a la Corona que los motivos eran buenos, le ordenó cumplir al pie de la letra la ley sin tener en cuenta ninguna otra situación (Friede 94).

Alguna vez, se rumoró que durante su estadía en Cartagena, Armendáriz “disimulaba las dichas nuevas leyes por las alteraciones al Perú” y que solamente se le vio tratar ciertos pleitos (AGN, Vis.-Bol. 62, f. 465). El desconocimiento de la realidad era tanto, que llegaron a presentarse situaciones en las que el Rey, tuvo que rectificar sus propias ordenes. A su llegada a Cartagena, Armendáriz comenzó la residencia de Pedro y Alonso de Heredia, así como de sus tenientes y oficiales reales. Como resultado de las acusaciones que se les hicieron, fueron despojados de sus encomiendas⁹. El 24 de abril de 1545, mediante cédula real, Armendáriz fue obligado a restituirlas, porque siendo tenientes del Rey y habiéndole servido, los Heredia debían ser recompensados en algún modo. La Corona entendía que debía devolver los favores recibidos a sus oficiales; al mismo tiempo, que imponía castigos a aquellos que abusaban de los indios.

⁹ Las Nuevas Leyes estimaban que en lo tocante al buen tratamiento de los indios “y en lo que se oviere excedido o excediere de aquí en adelante, tengan cuidado de lo remediar, castigando los culpados por todo rigor conforme a justicia” (Sánchez-Arcilla 107)

Paralelamente al asunto de las encomiendas, se observa el problema que generó la prohibición de cargar indios. Las Leyes Nuevas disponían que los indios no pudieran ser obligados por ninguna persona, a transportar cargas de ninguna índole. Ya fuese en secreto o públicamente, sin el consentimiento de los indios y una paga por sus servicios (Sánchez-Arcilla 108). Gaspar Heredia, vecino de la Villa de Santa Cruz, acusó al licenciado Armendáriz de permitir cargar indios sin paga. Sostenía que en 1545, envió desde Cartagena a Jorge Robledo como teniente general a las provincias de Córdoba, Antioquia, Arma, Cartago y Anserma, permitiéndole llevar consigo siete u ocho piezas de indios e indias de la ciudad de Cartagena, las cuales murieron en el enfrentamiento con Benalcazar en Antioquia (AGN, Vis.-Bol. 62, f. 520v-521r).

Los caminos que llevaban a dichas provincias eran bastante dificultosos para andarlos con recuas. No existía otra posibilidad más que permitirle a Robledo llevar las cargas a lomo de indio. Si estos fueron por su propia voluntad o si se les pago algo por ello, es difícil de conocer, pues no se tiene testimonio de los indios, ni cartas de pago que así lo certifiquen. Otra de las acusaciones que peso sobre Armendáriz fue permitir que mercaderes como Juan Ortiz y Bartolomé de Porras transportaran botijas de vino y otras cosas para vender en Mompox y en Santa Fe a lomo de indio. Algunas piezas de indios cargaban las petacas con paños y sedas provenientes de España, desde el puerto de Cartagena veintisiete o treinta leguas hasta las barracas de Malambo; y allí, la entregaban a otros indios que las transportaban por el río de la Magdalena hasta el Nuevo Reino (AGN, Vis.-Bol. 62, f. 540r-540v)¹⁰.

Debe entenderse que para esta época el territorio estaba todavía muy despoblado y los españoles debían ir de un lugar a otro en busca de alimentos para proveerse. Para llevar las cargas a sus casas, eran necesarias bestias que en algunos casos eran escasas (Friede 64). Luego, los indios debían llevar estas cargas por ser necesarias para el sustento de los españoles. Estas causas, dieron como resultado que se transgredieran las normas, para continuar el curso de la vida normal. No se podía determinar de una manera abrupta que la población que permanecía aislada de los puertos se quedará sin las provisiones necesarias para subsistir o que dejarán los oficios que cada uno tenía para ir a buscarlas.

Antes de 1542, los encomenderos que tenían a su cargo indios, podían servirse de ellos para las distintas necesidades del trabajo (Ots Capdequí 73). Pero con la aparición de las Nuevas Leyes se ordenó que ninguna persona pudiera servirse de los indios, por vía, ni naboría, ni tapia, ni otro modo alguno contra su voluntad (Sánchez Arcilla 108). De entrada, esto suponía un problema. Los españoles que pasaban al Nuevo Mundo, venían con el ánimo de mejorar su posición económica y social, razón por la cual, al

¹⁰ Generalmente, las cargas que venían de los puertos eran mercancías provenientes de España, como alimentos, ropas y otras especies necesarias para el sostenimiento de los españoles que habitaban estas tierras. Era común que dichas mercancías pasaran de Cartagena al Nuevo Reino, donde se encontraba el grueso de la población. En un momento como éste, en el cual no estaba muy avanzada la apertura de los caminos y se continuaba explorando la tierra para conquistar y poblar territorios, era fácil encontrarse a menudo con problemas de comunicación. Los inconvenientes aumentaban, con las trabas que imponía el mismo terreno escarpado y montañoso, característicos de estas tierras. Por muchos de los lugares que servían para ir entre un pueblo y otro, ni las mulas ni los caballos podían transitar.

llegar a las Indias se oponía a convertirse en servidumbre, aunque en la península hubiesen desempeñado este oficio.

Como último recurso figuraban los indios de las encomiendas, de los que podrían servirse pagándoles una cantidad como salario por sus servicios. Existían quienes pensaban, que sin importar el pago de un salario, esto sería beneficioso para los indios. Catalayud, por ejemplo, exponía que aún cuando fueran a servir contra su voluntad, sería de mucho beneficio para ellos, porque serían mejor tratados por los españoles y con más descanso que por sus naturales, “entre los cuales viven como bestias”. Viviendo con los españoles aprenderían a vivir en policía y con la enseñanza de la doctrina cristiana: “así que, servirse de los indios los españoles aunque al principio sea contra su voluntad, es tratar a su provecho los negocios de ellos” (Friede 63-64).

Hay un caso muy especial, sobre el que se quiere hacer énfasis. En un escrito del 24 de julio de 1545, Armendáriz le confesó al Rey, que contradiciendo una cédula suya en la que mandaba aumentar los salarios de los oficiales reales y quitarles los tributos que les daban los indios de maíz, ropa, oro y otras cosas; había permitido que siguiesen recibiendo dichos tributos, excepto el oro¹¹. En su opinión, la disposición real era poco provechosa. Los oficiales estaban en tal miseria, que no había oro para quintar y pagar los salarios que se les libraban, con lo cual existía la posibilidad que los desmanes por parte de éstos aumentaran. La Corona se vio negativamente sorprendida por la actuación del juez, y ordenó de inmediato el cumplimiento de la cédula, tal y como se había establecido (Friede 93).

En parte Armendáriz tenía razón al haber dejado los tributos a los oficiales. El mismo había sufrido las inclemencias de salarios que no se pagaban a tiempo. En varias ocasiones se quejó por no tener dinero para sustentarse¹². Sebastián Pérez, lo denuncia por servirse de los indios para llevarle a su casa gallinas, patos y maíz:

“dicen de mahates, [...] que otra zorra que había venido de castilla le había comido muchas, que aquella les hacia mucho daño y este testigo le pregunto que quien era la dicha zorra, y el dicho indio dijo que era el dicho licenciado Miguel Díaz que les había comido un montón de gallinas” (AGN, Vis.-Bol. 62, f. 497v)

Armendáriz aceptó que era una “desvergüenza” de su parte el haberse socorrido del maíz y otras especies provenientes de algunos pueblos que estaban en la Corona Real. Con respecto al maíz, dijo haberlo tomado por ser un alimento costoso y escaso en Cartagena (Friede 192).

¹¹ El maíz que se dejaba “a nuestra magestad de ninguna cosa aprovecha, porque no es pan que se detiene para haberse de vender y ya que se detuviese no hay quien lo compre porque no toca navío aquí en este puerto”. Además, si el maíz se dejaba a los indios, estos se lo usaban “para beber y hacer borracheras, donde conciertan en veces de hacer daño a cristianos y otros matarse unos con otros” (Friede 76).

¹² Solórzano advertía que para que los jueces, conservaran mejor su honor y dignidad era justo y conveniente que estuviesen bien acomodados y pagados en sus salarios. Y cuando no lo estaban como en el caso de Armendáriz, los remedios que se podían procurar eran contrarios a las normas establecidas. Si el juez no tenía como sustentarse no había otra forma de socorrerse que tomar los tributos de los indios que estaban puestos en cabeza de la Corona (1928).

Las cartas de Armendáriz al Rey son un buen referente para pensar de otra manera la transgresión de las normas por parte de los magistrados. El mismo juez relataba al Rey, lo que los historiadores han querido ver como delitos o desaciertos, y que dentro de su concepción era la mejor forma de ejercer su oficio y mantener el orden del territorio. Después de su juicio de residencia, Armendáriz fue enviado a España, estuvo algunos años preso en la Corte y posteriormente se le condenó a ser despojado de su oficio como juez, sin poder volver a ejercer en ningún cargo. Una vez puesto en libertad, estuvo “viviendo en la angostura que vive el que no lleva recurso e bolsa”. Finalmente se hizo sacerdote y ganó por oposición una canonjía en la iglesia de Sigüenza, donde pasó sus últimos años hasta su muerte (Simón 168).

2.2.4 De otras muertes, ofensas y mutilaciones

El 28 de julio de 1561, Juan Montaña fue sacado de la cárcel real de la Corte en una mula con silla. Mientras, era conducido por las calles públicas acostumbradas de la villa de Madrid hasta la plaza pública; a su lado, caminaba el pregonero dando voces que manifestaban sus delitos:

“Esta es la justicia que manda a hacer su magestad a este hombre porque siendo oidor en las indias degollo un hidalgo y mato a otro en un tormento contra justicia y cometió otros delitos mandole degollar por ello porque a el sea castigado y a otros escarmentado quien tal hace que así lo pague” (AGI, Just. 117, Leg. 603, f. 579r).

En la sentencia pronunciada por el Consejo Real de las Indias, a Montaña se le habían revocado la inhabilitación del oficio de justicia y el destierro de la corte. El Consejo de Indias lo condenó a pena de muerte natural -degollamiento- por las consecuencias que produjeron los procesos de Pedro de Salcedo y Luis Cruzado (AGI, Just. 117, Leg. 603, f. 578v). En manos del maese Antonio, verdugo de la corte, encontró final la vida del oidor de la Real Audiencia de Santa Fe Don Juan Montaña.

Al leer el expediente del juicio de Montaña por primera vez y encontrarse con su sentencia, cualquier historiador podría imaginarse los vejámenes que pudo cometer dicha justicia para que fuera tal el veredicto final. Más allá de las variadas hipótesis que se pueden conjeturar alrededor de los sucesos presentados durante la estadía del oidor Juan Montaña en la Real Audiencia de Santa Fe, es tratar de escudriñar en el por qué de la resolución final y el modo en que se desarrollaron los hechos.

Alfonso X “El sabio” estableció en la partida VII, título VIII, Ley XI que “pena homicida merece el juez que da falsa sentencia en pleito que viene ante él de justicia, juzgando alguno a muerte o a destierro o a pérdida de miembro, no mereciéndolo él” (Alfonso X ubicación 130949). A Montaña se le acusó de ocasionar la muerte tanto de Salcedo como de Cruzado sin que estos lo merecieran. Antes de elaborar cualquier apreciación es preciso examinar con detenimiento cada uno de los casos y la actuación del licenciado Montaña en cada uno de ellos.

En el año de 1553, Montaña fue en comisión a la gobernación de Popayán con el objeto de pacificar la rebelión de Álvaro de Oyón. A pesar que se le anunció la muerte del

tirano antes de su llegada a la gobernación, éste decidió proseguir su viaje y demorar su regreso a la audiencia pues se le habían presentado ciertas casusas que debía seguir.

Una de las causas fue la de Luis Cruzado, vecino de Anserma, a quien hizo prender por estar acusado no sólo de huir de la cárcel en dos o tres ocasiones, sino por ladrón. Entre los delitos de los que fue señalado Cruzado se hallaban setecientos pesos que hurtó a un hombre de apellido Prado y otros trescientos pesos que extrajo de un cofre del Capitán Gómez Hernández. Llegado a Cartago, Montaña, acompañado de su teniente Miguel de Ávila, examinó el proceso que se le había seguido con anterioridad y decidió infligirle tormentos para hacerlo confesar sus delitos, averiguar si había cometido otros robos de mayor cantidad y si lo acompañaban otras personas en ellos (AGI, Just. 114, Leg. 601, f. 1407r).

En los cargos hechos al oidor, se le señaló, primero, de haber presenciado los tormentos que se le dieron a Cruzado, de decirle varias palabras injuriosas, mandarle cortar las barbas con un machete, y quemarle los pies hasta que le subiera el fuego a la cabeza, causándole la muerte. Segundo, de mirar con poco detenimiento el proceso y tomar una decisión apresurada, con el fin de hacerlo confesar y poderlo condenar a muerte para entregar a su hermano Pedro de Escudero, los indios que Cruzado tenía en encomienda. Y tercero, quemar el proceso donde se trató este caso (AGI, Just. 119, Leg. 605, ff. 8r-8v).

En su defensa el oidor alegó que una vez visto el proceso y decretando la tortura al reo, partió de Cartago dejando encargado de continuar el pleito a de Ávila. Causa por la que sólo se enteró de la muerte de Cruzado dos o tres meses después de que ésta ocurriera (AGI, Just. 114, Leg. 601, f. 1408r). En este orden, tampoco había llevado consigo a Santa Fe los documentos correspondientes a la casusa para presentarlos ante la audiencia. Juan Montaña, temiendo los cargos que podrían hacerle durante su residencia, solicitó a su hermano Rodrigo, quien se hallaba en Popayán le hiciera llegar el proceso contra Cruzado. Se rumoró que al llegar a sus manos, quemó el expediente.

Las intenciones con las cuales Montaña requirió el proceso desde Santa Fe, son inciertas. Existen dos situaciones en el trasfondo de todo, por las que se presume Montaña intentó recuperar los documentos. Uno de ellas, es que no tenía provisión para ejercer el cargo de Alcalde del Crimen cuando viajó a la gobernación de Popayán. La única orden que había recibido fue la de ir a pacificar la rebelión de Oyón¹³. La segunda, es que delegó su autoridad a de Ávila para seguir el proceso contra Cruzado. Hecho casi inadmisibles, pues los asuntos de justicia sólo podían ser tratados por el oidor. Ambas razones, significaban la transgresión de la norma, aumentada con la muerte de una persona, asunto que no le convenía se esclareciera, porque podría ser castigado con severidad.

Los datos que arrojaron los interrogatorios sobre si realmente Montaña quemó el expediente, demuestran que éste jamás llegó a sus manos. El escribano de la villa Anserma lo entregó a Francisco González Grandino, procurador de Popayán; éste a su

¹³ Ley XXVI, Libro II, Título XVI de la Recopilación de Leyes de Indias. “Que donde no hubiere Alcaldes del Crimen, los Oidores conozcan de los civil y criminal y traigan varas de justicia” (ubicación LeyIndiaP)

vez, lo encargo a Francisco de Santiago para llevarlo hasta Santa Fe, y allí entregarlo a Montaña. Pero, en el camino a Santa Fe, Santiago fue atacado y muerto por los indios del repartimiento de Tenjo. Los documentos que llevaba consigo desaparecieron (AGI, Just. 116, Leg. 602, f. 438r).

En lo concerniente a la forma en que se desarrolló el proceso de Cruzado. El tormento, se había establecido como una manera que tenían los jueces de escudriñar y saber la verdad de los delitos que se hacían de forma encubierta. Sí Montaña no pudo conocer los hechos ni probarlos de otra manera; la ley le permitía usar la tortura para conocer más acerca de la causa que llevaba (Alfonso X ubicación 130949). Así, el oidor sólo siguió la costumbre de los tribunales peninsulares donde se empleaba el tormento para los mismos fines. Entre sus quejas por la acusación de este delito, apeló a que muchos jueces se habían extralimitado en casos similares; pero, a ninguno de ellos se le condenó en la forma en que se hizo con él (AGI, Just. 121, Leg. 605, f. 1014r).

El otro caso por el que se profirió sentencia de muerte contra Montaña corresponde a la condena que hizo en la persona de Pedro de Salcedo. En el año de 1552, Salcedo fue acusado por el proceso que hizo en la Loma de Chapaima contra varios indios, acusados de supuesta rebelión, a los que ahorcó y mutiló (AGI, Just. 116, Leg. 603, f. 2480r). Los datos que se relatan a continuación corresponden al testimonio de Salcedo, el cual fue ratificado por algunos testigos que presentó durante los procesos que se le siguió por esta causa¹⁴. En 1552, a Salcedo se le ordenó ir al pueblo de Chapaima en compañía de algunos soldados para apaciguar a los indios que allí se habían levantado dando muerte a 13 o 14 piezas de indios y a ciertos españoles.

Al llegar a la loma de Chapaima, Salcedo y sus soldados hallaron a los indios armados en escuadrones de guerra, dando gritos amenazadores de muerte. Ante los hechos y la amenaza que corría sobre sus vidas, Salcedo decidió hacer justicia porque “no haciendola con brevedad los indios los matarían a todos los españoles [...]” (AGI, Just. 116, Leg. 603, f. 2998r-2998v). En los afanes, se obvió la realización de algunas partes del proceso, excusándose Salcedo en que no era letrado y su escribano, no le advirtió de las faltas. Encontrados culpables de alzamiento, 12 de los indios fueron degollados y a otros ocho se le cortaron las manos. El proceso, al parecer, fue levantado ocho días después de ocurridos los sucesos (AGI, Just. 117, Leg. 603, f. 470r).

La Ley IX, Título IV de la recopilación de leyes de indias, establece que no se podía hacer guerra a los indios para dar la obediencia al Rey, ni para otro efecto¹⁵. Pero además, Salcedo hizo justicia por su propia obviando la existencia de la audiencia, donde debían determinar lo más conveniente en el caso de los indios. Con todo esto, Montaña decidió condenar a Pedro Salcedo a morir degollado, por malos tratamientos

¹⁴ Los testimonios de Pedro de Salcedo, Juan Montañés, Francisco de Caravajeda y Baltasar Nobles fueron realizados en las fechas comprendidas entre el 12 de marzo y el 17 de abril de 1554. Los relatos se corresponden unos con otros en cuanto a su contenido (AGI, Just. 116, Leg. 603, f. 2990r, 2990v, 2991r, 2991v, 2998r, 2998v, 2999r, 2999v).

¹⁵ Si fueran agresores y se armaran para dar guerra contra los españoles se les debían hacer los requerimientos necesarios en las oportunidades que fuesen convenientes hasta atraerlos a la paz. En ocasión que las prevenciones no bastasen se debían castigar como justamente merecían y no más, porque sí con el castigo daban obediencia, ésta se aceptaría (ubicación LeyIndiaP)

contra los indios y guerra injusta que se hizo contra derecho (AGI, Just. 116, Leg. 603, f. 3003r).

Al parecer, Montaña esperó que su compañero de audiencia, el licenciado Briceño, saliese de Santa Fe para pronunciarse sobre la causa y de inmediato, enviar a un alguacil a ejecutarla para no darle tiempo al reo de apelar (AGI, Just. 117, Leg. 603, f. 464r). Montaña, había sido proveído como juez de comisión, y por tanto, le estaba permitido castigar las muertes y maltratos de indios, ejecutando la sentencia que más considerara conveniente¹⁶. No así, debía dar lugar a las apelaciones del implicado. Sobre Salcedo no pesaba ninguna otro delito y el castigo elegido por Montaña pudo haber sido mayor al que merecía, teniendo en cuenta que fue un buen servidor del Rey. No en vano recuerda Solórzano las palabras del Rey Salomón: “juzgará su pueblo, y que el principado del prudente será estable” (2002).

Al morir Salcedo, sus familiares levantaron varios pleitos y demandas en contra de Montaña. Según ellos, el oidor, tomó los bienes del difunto para sí y los repartió entre sus hermanos. Entre estos, se hallaba una encomienda que tenía en Mariquita, la cual valía cada año 1600 pesos y que se decía, el oidor entregó a uno de sus hermanos (AGI, Just. 117, Leg. 603, f. 464r). Durante los interrogatorios de su juicio, Salcedo negó tener alguna encomienda o habersele proveído una en algún momento (AGI, Just. 116, Leg. 603, f. 2999r). Esto mismo, es confirmado en su testamento (AGI, Just. 117, Leg. 603, f. 593r-595r). Por lo que Montaña, no pudo haber entregado a su hermano una encomienda que Salcedo no poseía (AGI, Just. 117, Leg. 603, f. 464r).

Tal parece, que el interés de los familiares del Salcedo no estaba precisamente en hacerle justicia a su muerte, sino en sacar provecho de lo que este pudo haberles heredado. La suma que arrojaba anualmente la supuesta encomienda es bastante elevada. Sí lograban demostrar la existencia de ésta, podrían pedir una cuantiosa suma por la muerte de Salcedo. Se sabe que antes de morir, Montaña ofreció pagar 600 ducados a los hermanos de Pedro de Salcedo y 1000 ducados a sus hijos, para que le dieran una escritura de perdón. Este concierto no se pudo firmar por diferencias entre las partes (AGI, Just. 117, Leg. 603, f. 551r-551v).

Ambos casos, tanto el de Cruzado como el de Salcedo, tienen en su proceso episodios transgresores de la ley. Allende de la costumbre y las reglas en la ejecución de un juicio, su desarrollo estaba lleno de incertidumbres tanto para el juez como para el reo. El ejercicio de la justicia acarrea sus propias consecuencias, sobre todo cuando se trataba de decidir un castigo ejemplar para alguien; y aún más, si ese, era la muerte. De hecho, esta era la razón por la cual, la audiencia funcionaba como un cuerpo de personas que debía tomar decisiones en conjunto, con la firmeza de que si alguno erraba en su dictamen, otro podía enmendar la falta. Montaña asegura que en el caso de Salcedo, pidió la opinión de Briceño, y que este estuvo de acuerdo con la sentencia. Sin otro dato, que así lo confirme, siempre existirá la duda sobre este aspecto. Sí no contó con la opinión de Briceño, Montaña asumió el riesgo de tomar una decisión. Pensando en hacer justicia, tal vez de manera incorrecta, su fallo terminó por cobrarle la vida.

¹⁶ Las leyes nuevas eran claras en cuanto a castigar con todo rigor a aquellos que se habían excedido o excedieran en los malos tratamientos a los indios (Sánchez-Arcilla 107).

Conclusiones

Los juicios de residencia de Miguel Díaz de Armendáriz y Juan Montañó permiten penetrar en la opinión y expectativas que tenía la sociedad en relación con la administración de justicia que estos procuraron. Los testigos nunca mencionaron las dificultades objetivas de la justicia, suponían que la intervención de ambos jueces provenía de sus deseos y propia voluntad. Por otro lado, los jueces intentaron probar a lo largo de sus descargos que sus esfuerzos no eran lo suficientemente reconocidos.

La presencia de mecanismos sociales como la “pública voz y fama” actuó en los dos casos como un dispositivo de divulgación que transformó las actuaciones de los ministros más allá de lo que en realidad eran, en un conjunto de exagerados señalamientos de mala conducta, poca efectividad ante las causas y desacatos a la ley. Los querellantes mencionaban que los desatinos de los jueces se hacían con desprecio a la real justicia, mostrando un rechazo social a su intervención en las causas judiciales.

Así Montañó y Armendáriz, se vieron pronto dentro de un campo de batalla, constituido por redes opuestas; las cuales, respondían a lógicas de acción por parentesco, amistad e intereses económicos y políticos. Sus relaciones con la sociedad, eran la fuente de donde emanaban sus amistades y enemistades. En su oficio de dispensar justicia, tenían que sortear toda clase de obstáculos con el fin de mantener el orden en los territorios. Es cierto que a lo largo de su ejercicio ambos jueces levantaron serias enemistades que terminaron por acabar con sus carreras administrativas e incluso, con sus vidas.

Armendáriz debió sus inconvenientes precisamente a la ardua tarea de implementar las Leyes Nuevas. Aunque los cronistas lo mostraron como un hombre noble y de buen carácter que ejerció justicia durante su gobierno, los hombres de su época no lo vieron así, pues la presencia del ministro, minaba sus intereses. Montañó en cambio, se fraguó muchos más problemas, pues se enfrentó a autoridades de su mismo rango e incluso a personalidades con mucho más poder del que él detentaba, como el Obispo Barrios. Con sus colegas de la audiencia no fue diferente, su actitud autoritaria e impositiva malogró el buen ambiente dentro del recinto audiencial. De esta forma, el tejido de la justicia se convirtió en una malla de motivos personales de tipo político, económico y social.

A la luz de estos primeros años en los que se comenzaba a estructurar el andamiaje de la administración de justicia, la fórmula de “obedezco, pero no cumplo”, fue el haz bajo la manga tanto de Armendáriz como de Montañó. Los jueces denotaban el respeto consagrado en el derecho de la legitimidad de la autoridad real, al tratar de cumplir con los que les estaba exigido por sus cargos o al disponer en una causa, lo que mejor convenía al amparo de las leyes. Pero al actuar frente a hechos concretos, el panorama pronto cambiaba. Las leyes entonces, se volvían flexibles ante el desconocimiento de la Corona sobre la realidad de ciertas situaciones, pues de ser informada jamás impondría una injusticia. Los magistrados encontraban ocasión allí, para juzgar según su albedrío, convirtiéndose la ley en una cuestión que dependía de los casos.

Para Armendáriz, la fórmula resultó ser valedera en varios casos, pues sus cargos, no tenía tantas libertades como las que suponía el de Montañó. Por ello, se ve al juez de residencia en constante comunicación con el Rey, que a pesar de la distancia, mantenía

bajo control sus movimientos y aseguraba a través de cédulas que sus acciones no perjudicaran lo mandado, no obstante de sus “buenas intenciones”.

En cambio Montaña aunque intentó hacer uso de la fórmula, no pudo hacerla funcionar en su beneficio a la hora de su sentencia. La persona del oidor, encarnación del Rey en cuanto al ejercicio de la justicia, le permitía una mayor libertad de sus acciones, sin la constante vigilancia del monarca. Aunque los delitos cometidos por Cruzado y Salcedo, necesitaban ser castigados con rapidez, por la dilación que existía de sus causas antes que llegaran a manos del oidor y porque se corría el riesgo de que éstos continuaran perpetrando más abusos; Montaña transgredió varias normas entorno a la manera de ejecutar sus procesos y las sentencias. Lo que ante al concejo merecía ser punible con la muerte.

Pero la respuesta a la diferencia en las condenas de ambos magistrados sigue en el tintero. Es verdad que ambos transgredieron las leyes, sin embargo, a Armendáriz no se le acusó de la muerte de ninguna persona. Sus abusos, constituían penas leves, que podían pagarse con el destierro de la corte y la inhabilitación de su oficio. El caso de Montaña, entendía dos muertes. Pese a que lo ocurrido a Montaña, no era un suceso extraordinario, pues era más bien común, el Licenciado hizo enemigos muy poderosos que tal vez, usaron sus influencias en la Corte y en el Consejo de Indias, para que se le dictaminara una sentencia ejemplar.

Referencias

Fuentes primarias

- Archivo General de Indias, Sevilla, España (AGI)
*Justicia (Jus.)*113-121
- Archivo General de la Nación, Bogotá, Colombia (AGN)
Visitass Bolívar (Vis-Bol) 62

Fuentes secundarias

- Aguado, Fray Pedro. *Recopilación Historial*. Tomo I. Bogotá: Empresa Nacional de Publicaciones, 1956.
- Aguiar y Acuña, Rodrigo y Juan Francisco Córdoba de Cuenca. *Sumario de la Recopilación de leyes de Indias*. México: Fondo de Cultura Económica, 1994.
- Arregui Zamorano, Pilar. *La audiencia de México según los visitadores (Siglos XVI Y XVII)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1985
- De las Heras Santos, José Luis. *La Justicia Penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991.
- Dougnac Rodríguez, Antonio. *Manual de Historia del Derecho indiano*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.
- Fernández de Piedrahita, Lucas. *Historia general de las conquistas del Nuevo Reino de Granada: a las S.C.R.M. de d. Carlos Segundo Rey de las Españas y de las Indias*. Página institucional. Bogotá: Biblioteca Luis Ángel Arango, s.f. Web (<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/hisgral/hisgral9.htm>). 25 de marzo de 2012.

- García Gallo, Alfonso. *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de derecho indiano*. España: Real Academia de jurisprudencia y legislación, 1987
- Levene, Ricardo. *Historia del Derecho Argentino*. 2ª ed. Buenos Aires: Instituto de Historia del Derecho, 1956.
- Lohmann Villena, Guillermo. *Los ministros de la audiencia de Lima en el reinado de los Borbones (1700-1821). Esquema de un estudio sobre un núcleo dirigente*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1974.
- Martínez Garnica, Armando. *Legitimidad y proyectos políticos en los orígenes del gobierno del Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: Banco de la República, 1992
- Martíre, Eduardo. *Las Audiencias y la administración de Justicia en Indias*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 2005.
- Mayorga García, Fernando. *La Audiencia de Santa fe durante los siglos XVI y XVII*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1991
- Ots Capdequí, José María. *España en América. Las instituciones coloniales*. 2ª ed. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1952.
- Pinzón Rivera, José Alexander. *La Iglesia Mayor de Santafé: su construcción como primera catedral (1553-1572)*. Trabajo de tesis para optar al título de Historiador. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2004.
- Polanco Alcántara, Tomás. *Las Reales Audiencias en las Provincias Americanas de España*. Madrid: MAPFRE, 1992.
- *Recopilación de las leyes de Indias*. Página institucional. Lima: Congreso de la República en el Perú: s.f. Web (<http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>). 3 febrero de 2012.
- Rodríguez Freyle, Juan. *Conquista y Descubrimiento del Nuevo Reino de Granada*. Madrid: DASTIN, 2000.
- Ruíz Guiñazú, Enrique. *La magistratura indiana*. Buenos Aires: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1916.
- Sánchez Bella, Ismael. "Las audiencias y el gobierno de las Indias". *Revista de Estudios Históricos-Jurídicos* 2 (1997): 159-186
- Simón, Fray Pedro. *Noticias históricas de las conquistas de tierra firme de las Indias Occidentales*. Tomo IV. Bogotá: Kelly, 1953.
- Solórzano y Pereira, Juan de. *Política Indiana*. Tomo II. Madrid: Ediciones Castro, 1996.